



Soledad, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ contra VIRGENITH ROPERO MAURELLO, a fin de que resuelva sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	08758311200220210013600
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
EJECUTADO	VIRGENITH ROPERO MAURELLO
DESICIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el día 8 de noviembre de 2022, solicitud de cumplimiento de sentencia.

Así las cosas, el Despacho trae a colación el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., según el cual establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

A su vez, el artículo 306 del C.G.P., dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada, en los numerales 2º, 3º, 4º, y 5 de la sentencia de fecha 13 de mayo del 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por los conceptos allí señalados, más las costas del presente proceso.

Ahora, la solicitud de la ejecución se formuló el día 8 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico, es decir, aproximadamente seis meses después de la ejecutoria de la sentencia de fecha 13 de mayo del 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, por tanto, la orden de mandamiento ejecutivo se notificará personalmente de la ejecutada VIRGENITH ROPERO MAURELLO (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), lo cual se podrá surtir a través de la notificación por correo electrónico conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, de no ser posible, se realizará conforme lo establece el C.P.T.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada se advierte que la solicitud está acompañada del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.L y S.S.

Se procede ahora a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda ejecutiva, la cual es planteada en los siguientes términos:

“El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de VIRGENITH ROPERO MAURELLO, identificada con cédula No. 22.531.785, ubicado en la Carrera 11 #37-05 del municipio de Soledad (Atlántico) con número de matrícula inmobiliaria 041-96114 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atlántico). Sírvasse oficiar a la oficina de registro.

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de VIRGENITH ROPERO MAURELLO, identificada con cédula No. 22.531.785, ubicado en la Carrera 13F #58-51 del municipio de Soledad (Atlántico) con número de matrícula inmobiliaria 041-139021 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atlántico). Sírvasse oficiar a la oficina de registro.

El embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la Señora VIRGENITH ROPERO MAURELLO, identificada con cédula No. 22.531.785, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, y demás productos financieros en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, CITYBANK, ITAU, SERFINANZA Y BANCO FALABELLA.”



Para resolver esta solicitud bajo estudio, se trae a colación el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

De conformidad con la norma en cita, se ordenará que el secuestro sea practicado, mediante comisión, por la Alcaldía Municipal de Soledad, para que delegue la inspección que se encargará de esta diligencia.

Ahora bien, en virtud de lo ordenado en los artículos 595 y 599 del C.G.P., se designará como secuestre a la Dra., DEISY DILIA PALENCIA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32762233, quien aparece relacionado con esas funciones, en la lista oficial de auxiliares de la justicia. El secuestre debe presentarse a la sede de la Inspección Municipal de Soledad el día y la hora que sea citado por dicha entidad para efectos de la posesión del cargo.

Ofíciase para los fines pertinentes a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad.

Limitense la presente medida cautelar en la suma TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 37.100.911).

Al momento de expedir la comunicación a la respectiva entidad se hará saber que la medida de embargo no debe superar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 37.100.911), que corresponde al valor de las sumas líquidas de dinero cuyo pago fue ordenado y las costas procesales liquidadas, más un cincuenta por ciento.

De acuerdo con lo anterior, esta Sede Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la ejecutada VIRGENITH ROPERO MAURELLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de la ejecutante LUIS FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ:

1. Por concepto de primas de servicios la suma de \$4.825.000
Por concepto de vacaciones la suma de \$2.812.500
Por concepto de cesantías e intereses de cesantías la suma de \$6.265.766
Por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., la suma de \$21.600.000

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Para un total de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 35.503.266). Valores que deberán ser indexados al momento del pago de la obligación.

2. Por concepto de costas en esta instancia a cargo de la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.065.097).

SEGUNDO: Se ordena de INMEDIATO LA NOTIFICACIÓN personal de esta providencia a la ejecutada VIRGENITH ROPERO MAURELLO y, en consecuencia, CONCEDER:

El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P.

El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de VIRGENITH ROPERO MAURELLO, identificada con cédula No. 22.531.785, ubicado en la Carrera 11 #37-05 del municipio de Soledad (Atlántico) con número de matrícula inmobiliaria 041-96114 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atlántico). Sírvase oficiar a la oficina de registro.

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de VIRGENITH ROPERO MAURELLO, identificada con cédula No. 22.531.785, ubicado en la Carrera 13F #58-51 del municipio de Soledad (Atlántico) con número de matrícula inmobiliaria 041-139021 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atlántico). Sírvase oficiar a la oficina de registro.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o cualquier otro título a nombre o cuyo titular sea VIRGENITH ROPERO MAURELLO, en los bancos BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, CITYBANK, ITAU, SERFINANZA Y BANCO FALABELLA, enunciados por el apoderado en el escrito de demanda. Líbrense los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Limitense la presente medida cautelar en la suma TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 37.100.911).

QUINTO: DESÍGNESE como secuestre a la Dra., DEISY DILIA PALENCIA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32762233, con dirección de notificación en la Cll 75b #41-87 torre 5 apto 1320 o al correo electrónico deisypalencia@hotmail.com teléfonos: 3316576 / 3106985551, quien aparece relacionada con esas funciones, en la lista oficial de auxiliares de la justicia. El secuestre debe presentarse a la sede de la Inspección Municipal de Soledad el día y la hora que sea citado por dicha entidad para efectos de la posesión del cargo.

SEXTO: COMISIONÉSE para la práctica de esta medida a la Alcaldía Municipal de Soledad, para que delegue a la Inspección de Policía, quien goza de las facultades del comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220210013600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **30 DE**
OCTUBRE DEL 2023
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico